



Honorable Concejo Deliberante
Monte



VISTO:

Que es necesario producir la modificación del Capítulo V de la Ordenanza N° 1196 para adecuar la misma a los requerimientos turísticos, y

CONSIDERANDO:

Que mejorar la reglamentación del Uso de la Laguna redundará en beneficio de quienes utilizan nuestro espejo de agua;

Por lo expuesto;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 2171

ARTICULO 1*.- Modifícanse los artículos N° 29, 30, 32, y 34 de la Ordenanza N° -----1196, los que a partir de la sanción de la presente quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 29*.- a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Laguna de Monte queda delimitada, en tres áreas, por dos líneas rectas divisorias imaginarias. Estas áreas se denominarán : ZONA A: La que se encuentra al norte de la línea divisoria; ZONA B: La que se encuentra al sur de la línea divisoria, según plano que como anexo I se agrega a la presente Ordenanza y ZONA C: Es la que se encuentra comprendida por el Arroyo El Totoral y hasta su desembocadura en la Laguna de Monte y hasta una línea que va desde la Avda. Costanera en su intersección con la calle Mitre y hasta el club de Cazadores San Huberto.

Artículo 30*.- La primera línea divisoria que menciona el artículo anterior estará determinada según la época del año, a saber: del 1° de diciembre hasta el 30° de abril desde el espigón del Club de cazadores San Huberto hasta la compuerta divisoria de la Laguna de Monte con las Perdices.

Del 1° de Mayo hasta el 30 de noviembre desde el denominado Monte Negro hasta la intersección de la Avda. J.M. de Rosas con la calle Fray F. Martínez.

Artículo 32*.- Los tres sectores precitados prestarán un servicio para todas las actividades náuticas que se contemplan en la presente, y en la siguiente forma:

SECTOR A: Comprende la zona ubicada de la línea divisoria imaginaria hacia el norte, que queda habilitada para todas las actividades náuticas y deportivas, incluyendo la práctica de la motonáutica en sus diversas manifestaciones deportivas y recreativas, a saber: competencia de velocidad, esquí-acuático, aladeltismo, para-sail, espectáculos y exhibiciones motonáuticas públicas y demás actividades conexas.

SECTOR B: Comprende la zona ubicada dentro de la línea divisoria imaginaria hacia el sur, que queda habilitada para todas las actividades náuticas y deportivas, excluyendo la práctica de la motonáutica y deportivas.

SECTOR C: comprende la zona ubicada entre la línea divisoria de la desembocadura del Arroyo el Totoral y la Laguna de Monte; la extensión del Arroyo El totoral hasta el cruce del mismo con la Ruta Pcial. N° 41, que queda habilitada para todas las



Honorable Concejo Deliberante
Monte

actividades náuticas y deportivas, excluyendo las prácticas de la motonáutica en sus diversas manifestaciones recreativas y deportivas.

Artículo 34*.- La motonáutica en sus diversas manifestaciones deportivas y recreativas debe desarrollarse exclusivamente en el llamado Sector A de la Laguna de Monte y ajustarse a la presente Ordenanza, durante el período que va desde el 1* de abril hasta el 30 de noviembre de cada año se prohíbe en todos los sectores de la laguna de Monte la práctica del esquí acuático, la circulación de las motos de agua debiendo el resto de las embarcaciones a motor circular a una velocidad inferior a los 15 Km.

ARTICULO 2*.- comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994.-


LIDIA SUSKNA SCHWAB
Secretario
H.O.D.
Monte




LAURA G. DE GALLARDO
PRESIDENTE
HONORABLE C. DELIBERANTE



